

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017****()**

Por la cual se modifica la Resolución 1216 de 2015

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En desarrollo del numeral 3º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, en cumplimiento de las Sentencias T-970 de 2014 y 423 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1216 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social reguló la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014.

Que el artículo 15 de la precitada resolución señala los presupuestos que debe cumplir el paciente que pretenda ejercer el derecho fundamental a morir con dignidad, en los términos de las Sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014 y las actuaciones que deberá desplegar el médico tratante encargado de valorar la condición de enfermedad terminal del solicitante.

Que, a su vez, los artículos 12 y 14 de la Resolución 1216 de 2015, disponen, entre otras funciones, que corresponde a las IPS mantener una comunicación permanente con la respectiva EPS y que esta debe tramitar con celeridad la solicitud presentada por los afiliados que pretendan hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.

Que la Corte Constitucional en la revisión al fallo de tutela 2016-00174 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca – Arauca, en sentencia T-423 de 2017, definió que si bien es cierto se prevé que el Comité Científico-Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad debe reportar a este Ministerio los hechos y condiciones que rodean el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, se requiere “(...) (i) adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento y la correcta implementación de la Resolución 1216 de 2015, iniciando por la creación de un mecanismo eficaz mediante el cual tenga conocimiento de todos los casos de la muerte digna desde el mismo momento en que el paciente lo solicite, y las demás medidas que estime pertinentes; y (ii) gestionar lo necesario para que todas las EPS e IPS del país emitan una carta de derechos para los pacientes en las que se ponga en conocimiento público de los usuarios del sistema de salud sus derechos y deberes en lo concerniente al derecho fundamental a morir dignamente (...)”.

Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario crear el mecanismo eficaz mediante el cual este Ministerio tenga oportuno conocimiento de las solicitudes de muerte digna, así como establecer como función de las EPS el que se ponga en conocimiento de los usuarios sus derechos y deberes, en aras de garantizar el derecho fundamental a morir con dignidad.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 1216 de 2015"

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 12 de la Resolución 1216 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 12. *Funciones de las IPS. Son funciones de la IPS en relación con el procedimiento para morir con dignidad las siguientes:*

- 12.1. *Ofrecer y disponer todo lo necesario para suministrar cuidados paliativos al paciente que lo requiera, sin perjuicio de la voluntad de la persona.*
- 12.2. *Designar a los integrantes del Comité.*
- 12.3. *Permitir el acceso al Comité tanto a la documentación como al paciente para realizar las verificaciones que considere pertinentes.*
- 12.4. *Comunicarse permanentemente con la EPS.*
- 12.5. *Garantizar que al interior de la IPS existan médicos no objetores, de conformidad con la orden dada por el Comité, o permitir el acceso a quienes no sean objetores para la práctica del procedimiento. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en ningún caso la IPS podrá argumentar la objeción de conciencia institucional.*
- 12.6. *Facilitar todo lo necesario para el funcionamiento adecuado del Comité.*
- 12.7. *Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de éstos.*
- 12.8. *Poner en conocimiento de este Ministerio, a través del Sistema de Vigilancia de Salud Pública – SIVIGILA, las solicitudes documentadas de muerte digna de los pacientes que sean reportados por su red prestadora de servicios de salud. El Ministerio informará a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.*

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 14 de la Resolución 1216 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 14. Funciones de las EPS en relación con los pacientes. *Respecto de los pacientes, las EPS tendrán las siguientes funciones:*

- 14.1. *No interferir, en ningún sentido, en la decisión que adopte el paciente o de quienes estén legitimados, en caso del consentimiento sustituto, en relación con el derecho a morir con dignidad mediante actuaciones o prácticas que la afecten o vicien.*
- 14.2. *Contar en su red prestadora de servicios con profesionales de la salud idóneos y suficientes para atender los requerimientos que puedan surgir en relación con la garantía del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.*
- 14.3. *Garantizar durante las diferentes fases, tanto al paciente como a su familia la ayuda psicológica y médica, de acuerdo con la necesidad.*

Continuación de la resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 1216 de 2015*”

- 14.4. *Garantizar toda la atención en salud derivada del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, atendiendo los criterios de que trata la sentencia T-970 de 2014.*
- 14.5. *Tramitar con celeridad las solicitudes de sus afiliados que pretendan hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.*
- 14.6. *Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de éstos.*
- 14.7. *Gestionar lo necesario para que su red de prestadores de servicios de salud den a conocer el derecho fundamental a morir con dignidad y los presupuestos que debe cumplir el paciente que pretenda ejercer dicho derecho, a través de la “Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente”, elaborada conforme a los lineamientos adoptados por este Ministerio mediante la Resolución 4343 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya. La Carta de Derechos deberá incluir un acápite específico relacionado con el tema, conforme a lo normado por el Ministerio.*

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 12 y 14 de la Resolución 1216 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social